



## **APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE EDIFICIOS MUNICIPALES**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización de edificios municipales, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local y el artículo 151 de la ley 1/2003, de 3 de Marzo, de Administración Local de la Rioja

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la citada ley 7/85, para general conocimiento, se inserta la parte dispositiva del acuerdo plenario y se hace público el texto definitivo de la Ordenanza aprobada.

Texto del acuerdo plenario

### **4º APROBACION PROVISIONAL DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACION DE LOS EDIFICIOS MUNICIPALES.**

Visto que por la Alcaldía se dio cuenta de la incoación del procedimiento de aprobación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización de los edificios municipales.

Visto que fue emitido informe por esta Secretaría referente al procedimiento a seguir y a la Legislación aplicable en sentido favorable a la referida Ordenanza.

Visto que en fecha 20 de mayo de 2021 se realizó el trámite de Consulta Pública previa, a través del portal web del Ayuntamiento.

Visto que durante el trámite de consulta publica realizado a través de la pagina web municipal no se presentaron opiniones ni sugerencias.

Visto que fue formulado por los Servicios Técnicos Municipales el proyecto definitivo de Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización de edificios municipales.

Visto que fue emitido informe técnico-económico para la imposición y ordenación de la tasa por la utilización de edificios municipales.

Visto que a la vista del referido proyecto y de la restante documentación obrante en el expediente, se ha informado favorablemente el mismo por la Intervención municipal de este Ayuntamiento

Vistos los artículos 15 al 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Vistos os artículos 22.2.e), 47.1 y 107 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Vistos los artículos 127 al 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El pleno de este Ayuntamiento, previa deliberación, con la unanimidad de todos los presentes, acuerda:

**PRIMERO.** Aprobar provisionalmente la imposición de la tasa por la utilización de edificios e instalaciones municipales y la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, en los términos literales siguientes:





## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE EDIFICIOS E INSTALACIONES MUNICIPALES.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 02 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por utilización de edificios municipales, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

### **Artículo 1. Naturaleza y hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización de los siguientes edificios municipales: Salón de Usos Múltiples de la Casa de la Villa, Edificio del Matadero, Calados del Castillo, Santa M<sup>a</sup> de la Piscina, Torre del Reloj y Torre Mayor

### **Artículo 2. Sujetos pasivos.**

Serán sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria beneficiarias de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local que constituye el hecho imponible.

### **Artículo 3. Tarifas.**

1.- La cuota tributaria de esta tasa será la resultante de la aplicación de la Tarifa contenida en el apartado siguiente.

2.- Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

	Por hora o fracción	Precio media jornada (4 horas)	Precio día completo (8 horas)
Salón de Usos Múltiples de la Casa de la Villa	10	30	60
Salón de asociaciones de la segunda planta de la Casa de la Villa	5	15	30
Edificio "El Matadero"	15	60	120
Calado 1 del Castillo	5	15	35
Calado 2 del Castillo	5	15	35
Torre del Reloj	20	60	140
Torre Mayor	20	60	140
Santa María de la Piscina	30	90	210
Ermida de San Juan	30	90	210

### **Artículo 4.- Normas de Gestión.**

1.- Toda persona interesada en la utilización de los edificios municipales deberá presentar el correspondiente impreso de solicitud en el Registro del Ayuntamiento de San Vicente de la Sonsierra, donde hará constar el número de personas y días para los que se solicita la referida utilización.

2.- De acuerdo con la solicitud de los interesados se procederá a practicar la liquidación correspondiente derivada de la aplicación de la tarifa establecida en el artículo tres de la presente ordenanza.

3.- Se abonará el importe al realizar la reserva. Sólo procederá la devolución





*cuando por causas no imputables a la persona obligada al pago del precio, el servicio no se preste, debiendo ser solicitado y justificado por quien realice el pago.*

*4.- Cuando la prestación de este servicio, por la causa que fuere, lleve aparejada la destrucción o deterioro de las instalaciones, el beneficiario, sin perjuicio de pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.*

**Artículo 5.- Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.**

*Deberán ser solicitadas por escrito por el interesado en el documento que se facilitará al efecto, aportando la documentación justificativa que se requiera*

**1.- Reducciones:**

*Cuando se trata de una asociación sin ánimo de lucro tenga establecida su sede en San Vicente de la Sonsierra, la cuota se reducirá en un 50%.*

**2.- Exenciones:**

*Cuando el uso del espacio esté aparejado a la realización de actividades que se consideren de especial interés en beneficio de la localidad, el Ayuntamiento podrá declarar la exención de la tasa, previa petición por escrito del solicitante.*

**Artículo 6- Responsables.**

*1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 42 de la Ley General Tributaria.*

*2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.*

**Artículo 7.- Devengo.**

*El devengo de la tasa y la obligación del pago de la misma nacen desde el momento en que se inicie la prestación del servicio.*

**Artículo 8.- Infracciones y sanciones.**

*En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.*

**Disposiciones Finales:**

*La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor una vez publicada íntegramente en el Boletín Oficial de La Rioja de acuerdo con lo previsto en el Artículo 17.4 del real decreto legislativo 2/2004 por el que se aprueba el texto refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.*

**SEGUNDO.** Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia*, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los





AYUNTAMIENTO  
DE  
SAN VICENTE DE LA SONSIERRA

interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [ <http://sanvicentedelasonsierra.sedelectronica.es>].

**TERCERO.** Recabar directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

**CUARTO.** Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Contra el presente Acuerdo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Rioja con sede en Logroño, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En San Vicente de la Sonsierra, a 13 de Julio de 2022.

El Alcalde-Presidente

Fdo.-Ramon Ramirez Brea

